

Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia

Provenientes de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales



CATEGORÍAS: #pensiones #invalidez #pensiones #familiares de fallecidos

Un trabajador que por consecuencia de un accidente o enfermedad profesional (ley 16.744) sea pensionado **por invalidez parcial o total** debe cotizar un 10% de esta pensión a su cuenta individual de AFP, un 7% a salud, más una comisión de administración a la AFP.

De la pensión de invalidez deberá cotizar:



fondo pensiones



prestaciones salud



comisión AFP

*a Agosto 2018 el promedio es 1,25%

Una vez que el trabajador cumple la edad legal de jubilación **deja de percibir la pensión de invalidez** otorgada por la ley 16.744 para pensionarse por vejez en su respectiva AFP.

Pensión de invalidez hasta los **60 años** (mujeres) y **65 años** (hombres)



Si el trabajador fallece se genera la **Pensión de Sobrevivencia** (ley 16.744). Los herederos reciben los recursos acumulados, además del Bono de Reconocimiento si corresponde.



Bono de reconocimiento

i Para mayor información visite spensiones.cl

Es un beneficio al que tienen derecho los trabajadores que padezcan una enfermedad o sufran un accidente a causa del trabajo que los invalide, o su grupo familiar, si las mismas causas provocan la muerte del trabajador.

Están igualmente protegidos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares por los accidentes que sufren con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica educacional.

● ¿Qué cotizaciones corresponde efectuar a un pensionado por invalidez, acogido a la ley 16.744?

El trabajador afiliado al Nuevo Sistema de Pensiones que, a consecuencia de un accidente del trabajo o enfermedad profesional, haya obtenido una Pensión de Invalidez Parcial o Total, deberá cotizar del monto de su pensión un 10% al Fondo de Pensiones, un 7% para prestaciones

de salud y aquellos que no tiene derecho al SIS, por estar pensionados, solo pagan la comisión de la AFP en la que se encuentre afiliado.

Si el pensionado continúa trabajando, el empleador deberá descontar las cotizaciones previsionales señaladas de la remuneración que percibe, considerando para estos efectos el tope imponible que es de UF 78,3 más el reajuste según el Índice de Remuneraciones Reales (Art. 16 D.L. 3.500). Si el monto de la pensión sumado a la remuneración excede del tope señalado, el empleador deberá cotizar sólo sobre la diferencia que existe entre la pensión y las UF 78,3 referidas.

● ¿Qué sucede cuando el pensionado por la Ley 16.744 cumple la edad legal de jubilación?

Como señalamos anteriormente, el pensionado debe cotizar un 10% de su pensión en la Cuenta de Capitalización Individual, la que continúa vigente en su AFP y cuyo saldo se verá incrementado por esta cotización, por la rentabilidad de las inversiones que haga la AFP y por los nuevos aportes del trabajador, en caso de continuar trabajando.

Al cumplir la edad de jubilación, o sea, 65 años de edad si es hombre, o 60 si es mujer, deja de percibir la Pensión de Invalidez que le otorgó la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y puede disponer del saldo de su Cuenta de Capitalización Individual, cotizaciones voluntarias (si tiene), depósitos convenidos (si ha realizado), transferencias desde la cuenta de ahorro voluntario (si lo desea), y el bono de reconocimiento (si corresponde), a objeto de constituir una Pensión de Vejez.

● ¿Cómo se solicita la Pensión de Vejez?

Para pensionarte por vejez deberás suscribir en una AFP con los siguientes documentos:

- Formulario "Solicitud de Pensión".
- Formulario "Declaración de Beneficiarios".
- Certificado de Nacimiento del afiliado y el de sus beneficiarios (optativo).
- Certificado de Matrimonio, si corresponde (optativo).

En un plazo de 10 días hábiles de recibida la liquidación del Bono de Reconocimiento (si corresponde), la AFP emitirá el "Certificado de Saldo". Este documento es esencial para que puedas elegir una Modalidad de Pensión, realizando previamente al menos una consulta al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), si tienes el saldo suficiente para ello.

● Modalidades de pensión

Se refiere a la forma en que el afiliado decide recibir su pago de pensión. Para tal efecto puede optar por alguna de las siguientes opciones:

1. Retiro Programado

Esta modalidad consiste en mantener el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual en la AFP y efectuar, de dicho saldo, retiros mensuales. El monto de estos retiros resulta de dividir cada año el saldo efectivo de la Cuenta de Capitalización Individual por el capital necesario para pagar una unidad de pensión al afiliado y, fallecido este, a sus beneficiarios.

Características:

- El afiliado tiene la opción de cambiarse de Modalidad de Pensión cuando lo desee, si el saldo de su cuenta lo permite.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión.
- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia si, al fallecer este, no existieren beneficiarios de pensión.
- Cuota Mortuoria.

Existe límite respecto de los casos donde los únicos beneficiarios de pensión de sobrevivencia con derecho a pensión son hijos no inválidos, el monto del Retiro Programado puede ser como máximo el valor equivalente a dos veces la pensión de referencia del afiliado(a) fallecido(a).

2. Renta Vitalicia Inmediata

Es aquella modalidad de pensión que contrata el afiliado o sus beneficiarios, en caso de fallecimiento de este, con una compañía de seguros de vida de su elección, por el cual dicha compañía se obliga al pago de una Renta Vitalicia mensual al afiliado, y a pagar la cuota mortuoria y pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios, según corresponda, desde la fecha de vigencia del contrato.

Principales características:

- Una vez contratada la pensión en la modalidad de Renta Vitalicia es de carácter irrevocable, esto es, el contrato no puede ser cancelado anticipada y unilateralmente por ninguna de las partes involucradas, y sólo tendrá término a la muerte del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia.
- Para el financiamiento de estas pensiones, la AFP deberá transferir como prima única el total del saldo de la cuenta individual del aliado.

3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Es aquella modalidad de pensión por la cual los beneficiarios, contratan con una Compañía de Seguros el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura, reteniendo en la Cuenta de Capitalización Individual los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal durante el período que medie entre la fecha en que se ejerce la opción por esta modalidad, y la fecha en que la Renta Vitalicia comienza a ser pagada por la Compañía de Seguros con la que se celebró el contrato.

Principales características:

- La Renta Vitalicia Diferida que se contrate debe ser igual al 100% del primer pago mensual de la Renta Temporal.
- En la etapa de Renta Temporal la entidad responsable del pago es la AFP, en Renta Vitalicia Diferida lo es la Compañía de Seguros.
- En Renta Temporal los fondos le pertenecen al afiliado, en Renta Vitalicia los fondos quedan a disposición de la Compañía de Seguros, por lo que no habrá herencia, existiendo si la opción de pactar períodos garantizados.

4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Bajo esta alternativa los beneficiarios pueden distribuir su saldo para contratar una Renta Vitalicia de un cierto valor y con la diferencia contratar un Retiro Programado. La pensión corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia contratada deberá ser a lo menos igual a la pensión mínima garantizada por el Estado o igual o mayor a la pensión básica solidaria de vejez, según corresponda.

¿Qué sucede si el saldo de la cuenta se agotó, en el caso de Retiro Programado?

En este caso, opera una garantía estatal que concede a los beneficiarios una pensión mínima de sobrevivencia.

Para que los beneficiarios tengan derecho a ella, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el afiliado causante hubiese estado pensionado a la fecha de su fallecimiento o registrado a esa misma fecha, a lo menos, dos años de cotizaciones en los últimos cinco años anteriores, o se encontraba cotizando en caso de muerte por accidente, o hubiese completado 10 años de cotizaciones efectivas en cualquier sistema previsional.
- Que la suma de todas las pensiones, rentas y/o remuneraciones que está percibiendo el beneficiario de la Garantía Estatal, sea menor al monto de la respectiva Pensión Mínima de Sobrevivencia vigente.